

### **Proyecto de Resolución**

#### **La H. Cámara de Diputados de la Nación Declara:**

- 1) Su repudio a la pretensión del gobierno Nacional, anticipada por el Secretario de Medios Manuel Adorni, de descontar el salario a los trabajadores y trabajadoras que adhieran al paro y movilización convocados por la CGT, la CTAT y la CTAA para el día 24 de enero de 2024, en tanto constituye una ilegítima pretensión de amedrentar a aquellos/as para que no ejerzan el Derecho de Huelga que es un Derecho Humano reconocido tanto por la comunidad jurídica internacional como en nuestra Constitución Nacional.
- 2) Exhorta a los empleadores privados a no imitar el ilegal actuar del gobierno Nacional anticipado por el Secretario de Medios de la Nación Sr. Manuel Adorni, y a abstenerse de adoptar represalias o penalidades hacia los trabajadores y trabajadoras que ejerzan el Derecho Humano a la Huelga
- 3) Exhorta al gobierno Nacional a respetar el ejercicio del Derecho de Huelga y a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que este pueda ser ejercicio de manera efectiva por todos los trabajadores y trabajadoras.

## Fundamentos

Señor Presidente;

El Movimiento Sindical Argentino representado por la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, la CTA de los Trabajadores, la CTA Autónoma han convocado a una movilización al Congreso para el día 24 de Enero del corriente año y declarado un paro general de media jornada a partir de las 12 hs. a fin de que los trabajadores y trabajadoras puedan asistir a aquella, todo ello a fin de protestar frente a la política económica y social del Gobierno Nacional expresada en el inconstitucional DNU 70/2023 y el Proyecto de Ley Ómnibus que bajo denominación eufemística y grandilocuente enviara el Poder Ejecutivo a este Congreso Nacional, en tanto aquella afecta peyorativamente sus derechos y resulta perjudicial a los intereses de los sectores populares (trabajadores/as con empleo, trabajadores/as sin empleo, y sectores del empresariado nacional vinculado al consumo interno).

La convocatoria ha despertado la solidaridad mundial y el apoyo de los movimientos obreros de numerosos países cuyas federaciones y centrales sindicales, expresando su solidaridad con la CGT y las CTA como representantes del movimiento obrero argentino, han replicado tal convocatoria de protesta hacia las representaciones diplomáticas embajadas argentinas de diversas ciudades del mundo ( Río de Janeiro, Porto Alegre, Brasilia, Montevideo, La Paz, París, Bruselas, Berlín, Madrid, Barcelona, Toulouse, Roma, entre otras).

Ante ello el vocero presidencial Manuel Adorni manifestó en rueda de prensa que quienes adhieran al paro padecerían un descuento en sus haberes, manifestando literalmente que "Se ha tomado la decisión de descontar el salario a todos los empleados estatales nacionales que adhieran a la medida. El salario es una contraprestación y quien no trabaje, no cobrará".

La decisión anticipada por el vocero presidencial constituye una ilegítima pretensión de amedrentar a los trabajadores y trabajadoras para que no ejerzan un derecho que tienen reconocido tanto por la comunidad jurídica internacional como en nuestra Constitución Nacional y constituye un Derecho Humano; y resulta contraria a los deberes que la normativa constitucional impone al gobierno nacional como parte integrante del Estado.

La Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) se encuentra integrada a nuestra Constitución Nacional (conf. art. 75 inc. 22 C.N.), tiene la misma jerarquía que nuestra Constitución, y debe ser aplicada en nuestro territorio "en las condiciones de su vigencia", ello es, tal como es interpretada por el órgano a quien la propia

Convención atribuye competencia a tal fin; en el caso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH)..

En materia de Derecho de Huelga, la CIDH ha emitido la Opinión Consultiva 27/21 (OP 27/21) el reciente 5/Mayo/2021, retirando allí el órgano jurisdiccional referido que es el intérprete auténtico y último de la Convención Americana de Derechos Humanos -por lo tanto la Convención dice y ordena lo que la propia CIDH interpreta-, sin perjuicio de su competencia para interpretar todos los tratados de Derechos Humanos en tanto resulten de aplicación a los países del continente americano.

En ejercicio de tal facultad de interpretación la CIDH afirmó, en consonancia con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que la Huelga es el derecho “más poderoso” q tienen los trabajadores/as (y sus sindicatos) para defender sus derechos e intereses económicos, sociales y profesionales, y en consonancia con ello estableció que integran el Derecho de Huelga -y por ende son ejercicio de tal derecho- aquellas medidas que tienen por finalidad impugnar “políticas públicas”.

En ello han coincidido también los órgano de Control de la Organización Internacional del Trabajo a través de reiterados dictámenes del Comité de Libertad Sindical (Recopilación de 2006, párrafo 529; 344º informe, Caso núm. 2509, párrafo 1247; 348º informe, Caso núm. 2530, párrafo 1190; 351º informe, Caso núm. 2616, párrafo 1012; 353º informe, Caso núm. 2619, párrafo 573; 355º informe, Caso núm. 2602, párrafo 668; 360º informe, Caso núm. 2747, párrafo 841; y 372º informe, Caso núm. 3011, párrafo 646.).

Por ende, la huelga convocada contra la política económica y social del gobierno nacional es ejercicio de un DDHH amparado por la Constitución y los Tratados Internacionales.

Por otra parte, y en torno a la obligación que pesa sobre los Estados por aplicación de la normativa que surge de la Convención Americana de Derechos Humanos -obligación que comprende a todos los poderes del Estado, en nuestro país y a nivel nacional tanto al Poder Ejecutivo como al Poder Legislativo y al Poder Judicial-, sostuvo la CIDH que el Estado tiene obligación no sólo de respetar el ejercicio del Derecho de Huelga -lo que implica no adoptar medidas tendientes a obstruir ni a impedir su ejercicio- sino también de garantizar que este pueda ser ejercido plena y eficazmente; ello es, el Estado está obligado a adoptar todas las medidas positivas -de todo carácter- dirigidas a que el derecho pueda ser ejercido por sus titulares (sindicatos y trabajadores y trabajadoras) y que éste sea eficaz, ello es, cumpla los objetivos para los cuales se encuentra consagrado..

Además dispuso la CIDH que por aplicación de la Convención Americana al Estado tiene la obligación de suprimir las normas penales que puedan ser utilizadas para

perseguir el ejercicio del derecho de huelga. Y ello implica derogar cualquier normativa de carácter penal que pueda ser utilizada para perseguir el ejercicio del derecho de huelga, en su defecto -por ejemplo, en caso de no ser derogadas por no tratarse de normas penales no dirigidas a perseguir el ejercicio del derecho de huelga, aunque en una aplicación desviada pudieran ser utilizadas en ese sentido- la obligación es no aplicarlas para perseguir el ejercicio del derecho de huelga, y en tercer término, claramente no puede crear nuevas normas penales dirigidas o con potencialidad de ser utilizadas para perseguir el ejercicio del derecho de huelga.

Y dispuso también la CIDH que por aplicación de la Convención Americana de Derechos Humanos, el ejercicio del Derecho de Huelga no puede ser penalizado ni sancionado, ni por el Estado ni por los empleadores privados, y la pretensión del Gobierno Nacional de descontar a los trabajadores/as que ejerzan el derecho humano la Huelga el salario constituye una clara sanción y penalización dirigida a impedir su ejercicio.

Por último, un gobierno nacional que incurre en actos violatorios a los derechos de los ciudadanos y ciudadanas constituye un incentivo para que sectores empleadores poco afectos a respetar los derechos laborales avancen en igual ilegal e ilegítimo sentido, y ello adquiere aún mayor gravedad cuando la violación es de Derechos Humanos reconocidos constitucional y convencionalmente como tales, tal como ocurre con el Derecho de Huelga.

Por tales razones, es que propugnamos la declaración de repudio a la pretensión del gobierno Nacional de descontar el salario a los trabajadores y trabajadoras que adhieran al paro y movilización convocados por la CGT, la CTAT y la CTAA para el día 24 de enero de 2024, en tanto constituye una ilegítima pretensión de amedrentar a aquellos/as para que no ejerzan el Derecho Humano de Huelga; así como exhortar a los empleadores privados a no imitar el ilegal actuar del gobierno Nacional anticipado por el Secretario de Medios de la Nación Sr. Manuel Adomi, y a que se abstengan de adoptar represalias o penalidades hacia los trabajadores y trabajadoras que ejerzan el Derecho Humano a la Huelga. Y por último proponemos exhortar al gobierno Nacional a dar cumplimiento a la manda que se deriva de la Convención Americana de Derechos Humanos en el sentido de cumplir con su deber de respetar el ejercicio del Derecho de Huelga y de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que este pueda ser ejercicio de manera efectiva por todos los trabajadores y trabajadoras.

Diputado Palazzo Sergio

Diputado Cisneros Carlos

Diputada Strada, Julia

Diputado Yasky, Hugo

Diputada Siley, Vanesa

Diputado Manrique, Mario

Diputado Carro, Pablo